

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las doce horas con nueve minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

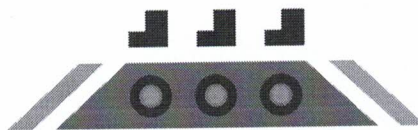
De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2022, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1  
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

- |  |   |
|--|---|
| <b>1.- Mtro. en Admón. Pub.<br/>Armando Díaz Miranda</b> | <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso<br/>a la Información y Presidente del Comité de<br/>Transparencia</b>       |
| <b>2.- Lic. Violeta Nova Gómez</b>                       | <b>Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del<br/>Comité de Transparencia</b>  |
| <b>3.- Lic. Omar Millán Díaz</b>                         | <b>Titular del Órgano Interno de Control Municipal y<br/>Vocal del Comité de Transparencia</b>                                |
| <b>4.- L. C. Víctor Rivera López</b>                     | <b>Director de Administración del Municipio de<br/>Tenango del Valle y Encargado de la Protección<br/>de Datos Personales</b> |





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes tres de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2  
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes ***“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”***, dando como resultado tres votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por Unanimidad de votos, y por tanto se origina el siguiente:

**ACUERDO**

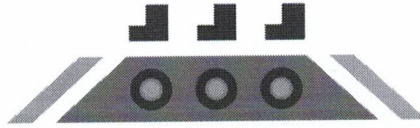
**Acuerdo 001/2022.** Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Sesión anterior.

**PUNTO 3  
ORDEN DEL DÍA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que registró la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los recibos de nómina del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno correspondientes a la primera quincena del año 2022, señalados en el oficio CRH/TV/172/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/RR/2022.
5. Asuntos generales; y,





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

6. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

**ACUERDO**

**Acuerdo 002/2022:** Se aprueba el orden del día para la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

**PUNTO 4**

**Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los recibos de nómina del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno correspondientes a la primera quincena del año 2022, señalados en el oficio CRH/TV/172/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/RR/2022.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

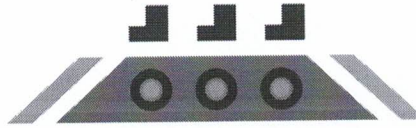
“Informo a los presentes lo referente a la recepción de la notificación a la resolución al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/RR/2022, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) emitido en día once y notificada vía SAIMEX el día diecisiete, ambos del mes de mayo del año en curso, en donde se modifica la respuesta a la solicitud 00026/TENAVALL/IP/2022 y se ordena se haga entrega de lo siguiente:

**“...haga entrega vía SAIMEX, de ser el caso en versión pública, de lo siguiente:**

- **El Directorio del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno.**
- **Recibos de nómina de cada servidor adscrito a la Coordinación de Gobierno, correspondiente a la primera quincena del ejercicio fiscal 2022.”**

En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio No. TDV/UTAI/305/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la resolución, posteriormente el servidor público habilitado en fecha veintitrés de mayo del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/172/2022, en donde remite lo siguiente:





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

- I. El directorio del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno con los datos que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 92 fracción VII.
- II. La versión pública de los recibos de nómina de la primera quincena del año 2022 del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno incluyendo también el recibo de nómina del Lic, Gonzalo III Santana García, lo anterior debido a que el actual titular recibió su nombramiento hasta la segunda quincena de febrero por lo que durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2022 al 14 de febrero de 2022 dicha coordinación se encontraba bajo la dirección del Titular de Desarrollo Económico y Gobierno.

Derivado de este último punto, el Servidor Público Habilitado solicitó con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de revisar y aprobar “la versión pública de los recibos de nómina en cita a fin de dar constelación a la resolución al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/EE/2022”.

Es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que el mismo apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

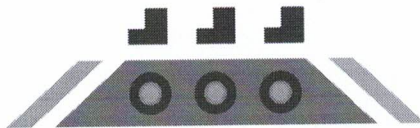
*IX. Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*(...):”*

Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

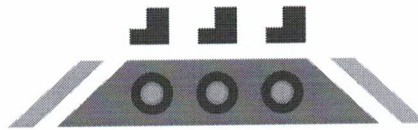
*(...)*

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)* ”

En este contexto recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, clave ISSEMYM y código QR, así como ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los documentos en cita, son los siguientes:

El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

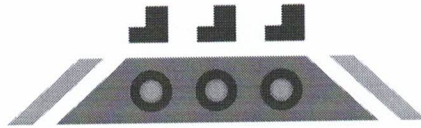
*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)*

En tanto la CURP, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Por lo que respecta a la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo, por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas.

Con respecto al Código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

En este sentido se advierte que al realizar una lectura al código QR de cualquiera de los presentes recibos de nómina, se abre la página de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en donde se puede obtener el RFC del servidor público, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.”

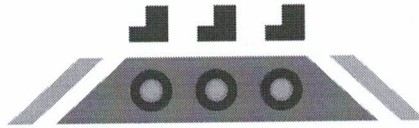
Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 003/2022.** Se aprueba la versión pública de los recibos de nómina del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno correspondientes a la primera quincena del año 2022, señalados en el oficio CRH/TV/172/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/RR/2022.

**PUNTO 5**

**ASUNTOS GENERALES.**





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

La Lic. Violeta Nova Gómez, informó a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el quinto punto del orden del día.

En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO 6**

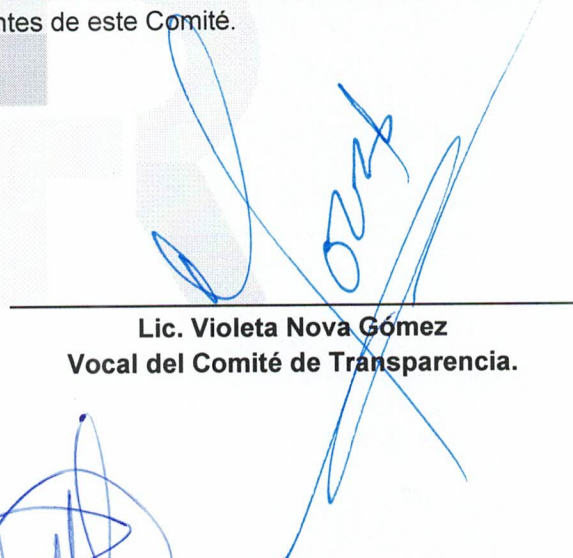
**CLAUSURA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



**Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



**Lic. Violeta Nova Gómez**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**



**Lic. Omar Millán Díaz**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**

**Esta página pertenece a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.**